

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021 -00148-00
Demandante	CÁRNICOS BOS TAUROS S.A.S
Demandado	PERU MIX GROUP S.A.S
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 234

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Deberá especificar si se pretende ejecutar las facturas de venta o el acuerdo de pago, toda vez que la narración de los hechos y pretensiones es confusa.

**SEGUNDO:** En caso de ejecutar el acuerdo de pago, precisará los hechos de la demanda, y en tal sentido, habrá de expresar **de forma separada** las condiciones particulares pactadas en el acuerdo de pago base de ejecución, indicando expresamente el capital adeudado, las sumas de dinero cuyo cobro pretende, la fecha de vencimiento, y todas las demás condiciones allí establecidas, de manera que no serán aceptadas formulaciones de hechos de forma conjunta, como fueron expuestos en la demanda que se inadmite.

**TERCERO:** Formulará de forma clara, precisa, clasificada y separada las pretensiones de la demanda, de manera que se expresen los conceptos de cada suma de dinero cuyo cobro pretende.

**CUARTO:** Expresará claramente la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses moratorios de la obligación, pues no hay lugar a hacer inferencias

o deducciones sobre hechos o circunstancias cuyo conocimiento le atañe sólo a la parte actora.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse nuevo poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que de coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

También, el apoderado demandante deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**SEXTO:** En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original de los documentos base de ejecución.

**SÉPTIMO:** Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (artículo 84 del C. G del P).

**OCTAVO:** Adecuará la solicitud de las medidas contenidas en los numerales 2º, 4º y 5º, toda vez que es deber de la parte actora previamente denunciar los embargos sobre las cuales recaerá las medidas cautelas, además, no se dio estricto cumplimiento al artículo 173 del C.G del P., esto es, allegar prueba del derecho de petición que haya interpuesto ante dichas entidades, por medio de la cual se solicite lo que pretende sea peticionado por medio de esta agencia judicial.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>28</u>  Hoy, 19 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e31ae669c9f1e1a6b4129584107ad5f94834ad573efe3e06f4052f5d9bc1db**

Documento generado en 18/02/2021 09:06:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**